

REF.: AUTORIZA RENOVACIÓN DE CONTRATO POR SERVICIOS DE MANTENCIÓN Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS PERTENECIENTES A LA DIRECCIÓN REGIONAL DE JUNJI SEGUNDA REGIÓN.

06 JUL 2017

VISTOS:

La Ley N° 17.301 del año 1970 que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; Ley N° 20.981 de Presupuesto año 2017; El Decreto Supremo N° 1574 del año 1971 del Ministerio de Educación, La Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicio; La Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta N° 015/ 29 del año 2015 de la Vice Presidenta Ejecutiva de Junji; Resolución Exenta N° 015/218, de fecha 05 de julio del año 2017, Renovación de contrato por servicios de mantención y reparación de vehículos pertenecientes a la Dirección Regional de Junji Segunda Región, suscrito entre Frio Electronic y Junji, de fecha 03 de marzo del año 2017; y todas de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y los demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 3 de marzo del año 2017, se celebra Renovación de contrato por servicios de mantención y reparación de vehículos pertenecientes a la Dirección Regional de Junji Segunda Región, suscrito entre Frio Electronic y la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

RESUELVO:

1° **APRUÉBESE**, Renovación de contrato por servicios de mantención y reparación de vehículos pertenecientes a la Dirección Regional de Junji Segunda Región, suscrito entre Frio Electronic y la Junta Nacional de Jardines Infantiles, de fecha 03 de marzo del año 2017, cuyo texto es del siguiente tenor:

**RENOVACIÓN DE CONTRATO POR SERVICIOS DE MANTENCIÓN Y REPARACIÓN DE
VEHÍCULOS PERTENECIENTES A LA DIRECCIÓN REGIONAL DE LA
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES DE ANTOFAGASTA, ID 1573-5-L1116**

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

Y

FRIO ELECTRONIC

En Antofagasta, a 03 de Marzo del año 2017, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, Corporación Autónoma, con personalidad jurídica de Derecho Público, funcionalmente descentralizada, representada para estos efectos por su Directora Regional de Antofagasta, II Región, doña **MABEL ENCALADA CONTRERAS**, Educadora de Párvulos, Cédula de Identidad N° 7.714.590-7, ambas domiciliadas en Avenida Argentina N° 2989, comuna de Antofagasta, ciudad de Antofagasta, en adelante la "**JUNJI**", y **FRIO ELECTRONIC**, RUT 9.568.136-0, representada legalmente por don **JORGE LUIS MONROY MARDONES**, Cédula Nacional de Identidad N° 9.568.136-0, ambos con domicilio en Avenida Argentina N° 2399, de la Ciudad de Antofagasta en adelante el "**CONTRATISTA**" se ha convenido la siguiente renovación de contrato de prestación de servicios:

PRIMERO: En cumplimiento de la Resolución Exenta N° 015/026 de fecha 17 de febrero del año 2016, por el presente instrumento la JUNJI viene en renovar contrato a **FRIO ELECTRONIC**, RUT 9.568.136-0, representada legalmente por don **JORGE LUIS MONROY MARDONES**, Cédula Nacional de Identidad N° 9.568.136-0, ambos con domicilio en Avenida Argentina N° 2399, de la Ciudad de Antofagasta.

El valor de la renovación de contrato será por la suma de \$ **3.927.000 (Tres millones novecientos veintisiete pesos)** I.V.A incluido.

SEGUNDO: La renovación de contrato tendrá una duración de 12 meses. El monto de \$ \$ **3.927.000 (Tres millones novecientos veintisiete pesos)** I.V.A incluido, es la referencia aproximada para un año de contrato, pudiendo este aumentar o disminuir, dependiendo de las necesidades técnicas de la JUNJI y según disponibilidad

presupuestaria. El Contrato se formalizará por la siguiente documentación, en el orden de precedencia que se indica:

El contrato podrá ser prorrogado por 12 meses más, previa evaluación favorable de la contraparte técnica y dictación del acto administrativo que lo apruebe. Se programará una reunión con el oferente para indicar, si así lo amerita nuevos precios del El Contrato se formalizará por la siguiente documentación, en el orden de precedencia que se indica:

- Bases Administrativas y Técnicas y sus Anexos.

Aclaraciones y Modificaciones a las Bases entregadas por la JUNJI, de oficio o con motivo de alguna consulta mismo

En caso de modificación, ampliación o prórroga de contrato se deberá presentar una nueva garantía de fiel cumplimiento del contrato con las mismas condiciones establecidas en la anterior garantía presentada, toda vez que es menester resguardar los intereses de la institución

CUARTO: En caso de modificación, ampliación o prórroga de contrato se deberá presentar una nueva garantía de fiel cumplimiento del contrato con las mismas condiciones establecidas en la anterior garantía presentada, toda vez que es menester resguardar los intereses de la institución.

QUINTO: La JUNJI aplicará a la empresa contratada, una multa equivalente al 10 % del valor neto de los bienes y/o servicios provistos en circunstancias en donde la Empresa sea responsable por daños emergentes y directos ocasionados como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

- a. En el caso de cualquier otro incumplimiento de obligaciones establecidas en estas Bases y no previstas en estas cláusulas, se aplicará una multa al valor del servicio contratado del 10% impuesto incluido.

La JUNJI, a través de la Contraparte Técnica, informará a la empresa contratada, mediante ordinario del incumplimiento respectivo, de la aplicación de la multa y del monto de ésta al representante de la empresa

La aplicación de la multa se hará administrativa y unilateralmente por la JUNJI, a través de la deducción de su monto del pago de la correspondiente factura (valor factura - monto multa = valor a pagar).

SEXTO: La JUNJI pagará a la Empresa dentro de los 30 días corridos siguientes a la presentación del correspondiente documento tributario (factura), emitido a nombre de Junta Nacional de Jardines Infantiles Región de Antofagasta, RUT 70.072.600-2, previa autorización de la Contraparte Técnica.

Para cursar el pago del servicio contratado, el contratista deberá presentar la siguiente documentación:

- a. Certificado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales de todos los trabajadores de la empresa involucrados directamente en la prestación del servicio que por este acto se licita, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183-C del Código del Trabajo, regulado por el reglamento sobre acreditación de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales, contenido en el D.S. N° 319, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social de 2006.
- b. Certificado de la no existencia de reclamos laborales pendientes de los trabajadores involucrados directamente en la prestación del servicio ante la Dirección del Trabajo del área correspondiente y competente, del contratista.
- c. En el caso que la empresa no acredite oportunamente el cumplimiento íntegro de las obligaciones laborales y previsionales en la forma señalada, la JUNJI podrá retener de las obligaciones que tenga a favor de aquella, el monto de que es responsable en conformidad a lo establecido en el artículo 183-C del Código del Trabajo. Si se efectuara dicha retención, la JUNJI estará obligada a pagar con ella al respectivo trabajador o institución previsional acreedora. En todo caso, la JUNJI podrá pagar por subrogación al trabajador o institución previsional acreedora.

SÉPTIMO: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 19.886, la JUNJI podrá poner término anticipado a la contratación, en las siguientes situaciones:

- a. Por incumplimiento del contrato: Se entenderá por incumplimiento del contrato la negativa de la empresa a prestar el servicio contratado, sin causal justificada. La calificación de la causal la hará unilateralmente la JUNJI, a través de su Contraparte Técnica.

Sin perjuicio de las demás acciones que procedan en caso de incumplimiento de las obligaciones de la empresa, la JUNJI podrá, mediante acto administrativo fundado, poner término anticipado al contrato cuando ésta incurra en cualquier incumplimiento de las obligaciones del contrato, sin que la empresa tenga derecho a indemnización alguna por esta decisión. La notificación de esta decisión se hará mediante la publicación de la resolución en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública.

b. Por razones de necesidad o conveniencia: la JUNJI podrá poner término, por medio de acto administrativo fundado, en forma anticipada y unilateralmente al contrato, en cualquier tiempo y por razones de necesidad o conveniencia. La notificación de esta decisión se hará mediante la publicación de la resolución en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública.

c. Por incumplimiento a las obligaciones laborales o previsionales con trabajadores propios: En caso que la empresa contratada registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo la empresa acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses. Se exigirá que la Empresa contratada proceda a dichos pagos y presente los comprobantes y planillas que demuestren el total cumplimiento de la obligación. El incumplimiento de estas obligaciones por parte de la empresa contratada, dará derecho a dar por terminado el contrato y en el caso que el Servicio llame a nueva licitación la empresa referida no podrá participar.

d. Sin embargo, se agrega la posibilidad de resolver los inconvenientes que se presenten en el contrato, mediante mutuo acuerdo o resciliación, en relación a una mesa de trabajo en las que se pondrán por escrito las mejoras a este.

e. En caso de reiteración de multas (3), JUNJI, se reserva el derecho de poner término anticipado al Contrato.

f. Asimismo, en el caso de reiteración de multas, entendiéndose por reiteración la suma no mayor de 3 eventos de connotación negativa durante la prestación del

servicio, además se podrá solicitar a la Dirección de Compras Públicas la eliminación del proveedor del Registro de Proveedores por incumplimiento grave.

En los casos señalados en las letras a) y b) se pagará a la empresa los servicios efectivamente prestados y recibidos a satisfacción.

Del mismo modo, en los casos singularizados en las letras a) y c), la JUNJI, con a lo menos diez días corridos de anticipación y previo a dictar el acto administrativo que ponga fin al contrato, enviará una carta certificada a la empresa, al domicilio que conste en el Contrato, a fin que ésta efectúe sus descargos.

El termino anticipado del contrato podrá dar origen al cobro de la respectiva boleta de fiel cumplimiento del contrato siempre y cuando este se finalice por las causales atribuibles al no cumplimiento por parte del adjudicado en los puntos mencionados en estas bases.

OCTAVO: Sin perjuicio de las demás obligaciones que se establezcan en el contrato, constituirán obligaciones de la empresa:

- a Dar cumplimiento, dentro de los plazos establecidos, en la forma, condiciones y características que se determinan en las presentes Bases Administrativas y demás antecedentes que complementan todas las obligaciones contractuales.
- b La Empresa, en su calidad de empleador, será responsable exclusivo del cumplimiento íntegro y oportuno de las normas del Código del Trabajo y leyes complementarias, leyes sociales, de previsión, de seguros, de enfermedades profesionales, de accidentes del trabajo y demás pertinentes respecto de todos los integrantes de su equipo de trabajo. En consecuencia, la Empresa será responsable en forma exclusiva del pago oportuno de las remuneraciones, honorarios, indemnizaciones, desahucios, beneficios y en general, de toda suma de dinero que por cualquier concepto deba pagarse a los integrantes de su equipo de trabajo. Lo anterior, sin perjuicio de las normas que sobre la materia establece el Código del Trabajo.
- c Dotar a su personal de implementos de seguridad y protección personal, conforme a lo señalado en la Ley N° 16.744, y vigilar su correcto uso; mantener condiciones seguras de trabajo, tanto en las superficies en que se desplacen

como respecto de las máquinas y equipos que utilice, de acuerdo al riesgo inherente a las labores a realizar. Asimismo, todo eventual accidente de trabajo que pudiere afectar a los trabajadores, será de cuenta y riesgo de la empresa.

NOVENO: La empresa será responsable de cualquier daño que se produzca en los bienes de la JUNJI, por hecho o culpa de sus dependientes o de terceros ajenos, con ocasión de la ejecución del trabajo encargado. La empresa será la única responsable y deberá responder de todo daño, de cualquier naturaleza, con ocasión del servicio contratado.

DÉCIMO: En representación de la JUNJI actuará, como Contraparte Técnica el Sr. Rodrigo Perez Cabello o quien le subroge, su función principal será la de supervisar, coordinar y velar por el cumplimiento oportuno y eficiente de las obligaciones que emanen de la presente licitación, autorización del pago; los plazos del mismo e inspeccionar los servicios que se presten.

DÉCIMO PRIMERO: Para todos los efectos legales, forman parte integrante de la presente renovación de contrato los siguientes documentos:

- Resolución Exenta N° 015/015, del 01 de febrero del año 2.016, que dispone la licitación pública para contrato servicio de mantención y reparación de vehículos pertenecientes a la Dirección Regional de Junji Antofagasta, ID 1573-5-L116.
- Resolución Exenta N° 015/026 de fecha 17 de febrero del año 2016, que adjudica el contrato servicio de mantención y reparación de vehículos pertenecientes a la Dirección Regional de Junji Antofagasta, ID 1573-5-L116.
- Bases administrativas y técnicas publicadas con fecha 01 de febrero de 2016, en el sitio web" www.mercadopublico.cl", con el número de adquisición ID 1573-5-L116.
- Oferta Económica y Técnica del Proveedor para la Propuesta ingresada con el N° ID ID1573-5-L116, en el sitio web www.mercadopublico.cl.
- Acta electrónica de oferta técnica y económica que entrega el sistema Mercado público, respecto del N° ID 1573-5-L116.
- Cuadro Comparativo de la presente licitación, que entrega el sistema Mercado público.

- Contrato por servicios de transporte de carga para Dirección Regional Junji ID 1573-5-L116.
- Resolución Exenta N° 015/060 de fecha 28 de marzo de 2016 que autoriza contrato por servicios de transporte de carga para Dirección Regional Junji ID 1573-5-L116.

DÉCIMO SEGUNDO: El contratista no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente los derechos y obligaciones que nazcan del desarrollo de la presente licitación, y en especial los establecidos en el contrato definitivo.

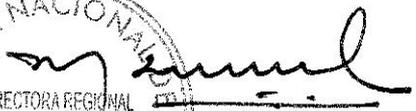
DÉCIMO TERCERO: La personería de doña Mabel Encalada Contreras, para representar a la Junta nacional de Jardines Infantiles en su calidad de Directora Regional de la II Región, consta en Resolución N° 015/00029 del año 2015, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

DÉCIMO CUARTO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Antofagasta y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO QUINTO: La presente renovación de contrato se firmará en ocho ejemplares, quedando siete de ellos en poder de la JUNJI y uno en poder del Contratista

Previa lectura, las partes ratifican y firman.

JORGE MONROY MARDONES
REPRESENTANTE LEGAL
FRIO ELECTRONIC



MABEL ENCALADA CONTRERAS
DIRECTORA REGIONAL
JUNJI - II REGIÓN

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA



MABEL ENCALADA CONTRERAS
DIRECTORA REGIONAL
JUNJI II REGION

^{12/11}
MEC/LWP/lwp

DISTRIBUCION:

- **Oficina de Partes.** ✓
- **Frio Electronic.**
- **Sub dirección de Recursos Físicos y Financieros.**
- **Sub Dirección de Planificación.**
- **Encargado de Compras.**
- **Archivo Directora Regional.**
- **Archivo Subdirección de Asesoría Jurídica.**